

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que se encuentra pendiente de revisar la diligencia de notificación personal al demandado. Queda para avocar su conocimiento.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 0416
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: ICBF – Yesenia Pérez Montero
Demandado: Jaime Alberto Ramírez Calle
Radicación: 765203184**002**-2023-00**216**-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo anunciado en el informe de secretaría y auscultado las diligencias de notificación personal con el extremo demandado, actividad dinamizada al canal electrónico de aquél - jolvirsas@hotmail.com-, por remisión de la apoderada judicial de la actora, sería entonces del caso configurar su notificación por aplicación de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, para acompañar dicha actividad no está aportando la correspondiente certificación de entrega al receptor del mensaje de datos, tal como preceptúa la mentada disposición que al tenor reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

*Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**”.*

Por lo tanto, imperativo surge la necesidad de requerir nuevamente a la actora para que dentro del término que señala el artículo 317 del C.G.P., acredite mediante certificación la confirmación de la entrega del mensaje de datos al extremo demandado enviado a su canal electrónico el pasado 9 de abril hogaño, so pena de las consecuencias que la misma obra concibe.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término que señala el artículo 317 del Canon Procesal, acredite mediante certificación la confirmación de la entrega del suscitado mensaje de datos al extremo demanda enviado a su canal electrónico el pasado 9 de abril hogaño, so pena de las consecuencias que la misma obra concibe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad302a718c911ce59384439baebba58fee99e19e58f10e255a2377c2e0a5530**

Documento generado en 24/04/2024 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>